



REPUBLICA DE VENEZUELA  
ESTADO GUAYANÉS  
SANTO CRISTÓBAL, VENEZUELA  
TRINIDAD Y TOBAGO  
DE MIL NOVECIENTOS Y  
TREINTA Y NUEVE.

que es Quirino de Cavaleros que se encuentra en dha su casa; y habiéndose barafado distintas veces, yubierto dha Bondesa con un tafetarse para a presencia de El Sr. Correo quien entró en la mano en ella. Y sacó una de dhas bolillas, y reconocida la cedula que estava dentro de ella decía así:

Don Sr. Don Joseph la Calle  
Y por su Sr. habiéndose buerto a barafar de nuevo dhas bolillas, se volvió a entrar la mano, y sacó una, y reconocida la cedula que la ocupava decía así:

Don Sr. Don Juan Tizon  
Dhas Cedula fueron reconocidas por nos los presentes Sr. se que certificamos, y las treinta y una bolillas restantes las llamamos sin fraude alguno: Teniendo en forma referida se comisionó dho Sr. Tizon en lo que toca, como queda expresado a dhas Sr. Don Joseph la Calle y Don Juan Tizon. La Ciudad acordó se remitiera Testimonio de este acto a El Agente en la Corte para que lo entregue a la parte donde toca. Hicose relación a la citación mandada hacer a este Cau. para comparecer, y resolver en vista de la querencia dada por El Sr. Don Diego Larrosa R. P. a quien en Cau. de Vente y ocho de Noviembre pasado proximo, se comisionó a Informe la querencia de Antonio Andesant, pidiéndole licencia para fabricar un porche, a la entrada de la alameda, El Camer para poner su banco de herrador q' hauez quedado sin uso el que tenia y inmediato a Fuente de madera arriada en que Cauam. Coopone dho Señor Don motu q' no conceder gracias de Señor a la parte de aviso de Ematadero, de cuo Informe se Señor relacion, y de los Cau. celebrados en diez y Siete y Vente Quatro de Noviembre; quiere

